

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al tratar de cumplir en todas sus partes las disposiciones del real decreto de 18 de junio último, que reglamenta y unifica cuanto se relaciona con la percepción y justificación de dietas, pluses, gratificaciones y demás devengos extraordinarios, en relación con el personal que integra el Cuerpo de Carabineros, se ha producido en la práctica una perturbación importante derivada de las características singulares que el servicio de dicho Instituto presenta.

La rapidez, conveniente en el desarrollo de los servicios que por retraso de horas puede malograrse, desaparece al tener en todos los casos que reclamar el oportuno pasaporte de la Autoridad militar correspondiente, a la par que tampoco puede precisarse en su iniciación el tiempo que habrá de invertirse en su práctica ni los lugares que será preciso recorrer.

Estos inconvenientes sólo cabe salvarlos modificando, en lo que al Cuerpo de Carabineros se refiere, el artículo noveno del capítulo segundo, «Parte común a todos los Ministerios», grupo A) del reglamento aprobado por real decreto de 18 de junio último, y sujetando la concesión de dichos devengos a las reglas que a continuación se proponen, que ofrecen suficiente garantía de una recta aplicación de las cantidades presupuestas para dichas atenciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 2 de octubre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. La concesión o nombramiento de las comisiones o visitas que hayan de ser desempeñadas por el personal de Carabineros con derecho a dietas o pluses, por llevar consigo la realización de un servicio público, corresponderá al Ministerio de Hacienda, del cual dependen las fuerzas de dicho Instituto, en cuanto a su especial cometido, o al Director general del mismo por delegación de aquél. Se exceptúan los casos en que por la necesidad de urgencia del servicio no quede otro recurso que autorizar al jefe de la unidad o fracción de fuerza encargada de desempeñarlas. Cuando esto ocurra, dicho jefe dará inmediata cuenta al Director general de Carabineros, el cual lo participará al Ministerio de Hacienda para que por el mismo se dicte la real orden aprobatoria del servicio. Igual aprobación recabará el Director general cuando sea él el que conceda o autorice las comisiones con derecho a dietas o pluses.

Estarán exentas de este requisito las que desempeñen los jefes y oficiales del Instituto, siempre que tengan por objeto revistar reglamentariamente las fuerzas de su mando o desempeñar un servicio privativo del mismo.

Artículo segundo. Prescindiendo de la aprobación y publicación de las relaciones detalladas de todas las comisiones con derecho a dietas o pluses que mensualmente se devenguen y sin otro requisito que el que expresa el artículo precedente, podrá hacerse la reclamación de estos devengos y formalizarse por los jefes de Centros o unidades orgánicas de dicho Instituto los documentos que han de integrar los expedientes reclamatorios en la siguiente forma:

Los días invertidos en el desempeño de las comisiones del servicio que se confieran a jefes y oficiales, se justificarán por medio de certificados expedidos para las que hubieran desempeñado los comandantes, capitanes y subalternos por los primeros Jefes de las Comandancias; para las desempeñadas por éstos, por los coroneles subinspectores, y para las correspondientes a dichos coroneles, personal de la Dirección general de Carabineros y depen-

dencias afectas a ella, por el General Secretario de la misma, teniendo siempre en cuenta para la redacción de estos documentos las relaciones juradas que cada interesado tendrá el deber de presentar y la orden de prestación del servicio de que se trate, la cual deberá acompañar a todo expediente reclamatorio.

Los pluses que devenguen las clases e individuos de tropa, cuando vayan acompañando a los jefes y oficiales de su Instituto en sus visitas de inspección o revistas periódicas, se justificarán con los mismos certificados y relaciones juradas que sirvan para reclamar las dietas por ellos devengadas, y fuera de este caso, por medio de relaciones comprensivas de la clase de servicio y días invertidos en la prestación del mismo, debidamente autorizadas por el jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo tercero. Confeccionadas mensualmente por cada unidad administrativa las cuentas reclamatorias de las dietas o pluses, que devengue el personal de las mismas, en la forma que anteriormente se detalla, se enviarán a la Dirección general de Carabineros para su aprobación, si las halla conforme, y mande dibrar su importe.

Artículo cuarto. Queda modificado en el sentido que expresan los artículos anteriores, el noveno del capítulo segundo, «Parte común a todos los Ministerios», grupo A), del reglamento aprobado por real decreto de 18 de junio último.

Artículo quinto. Queda facultado el Director general de Carabineros para dictar las instrucciones necesarias al mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone anteriormente.

Dado en Palacio a tres de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS

(De la Gaceta.)

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Al aplicarse en los servicios de Aeronáutica el real decreto de 18 de junio último, en lo referente a gratificaciones de vuelo y de profesorado, resultan perjudicados los oficiales subalternos y las clases de tropa para quienes quedan reducidas y casi anuladas en ciertos casos. Este personal es precisamente el que lleva el peso en el servicio de vuelos y de enseñanza del mismo, con penosísimo trabajo y gran riesgo.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Directorio Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la limitación que sobre gratificaciones establece el artículo 28 del real decreto de 18 de junio último, no afecte a las de vuelo. Es asimismo la voluntad de S. M. que las clases de tropa que desempeñen el cargo de profesores de vuelo, percibirán la gratificación de mil pesetas anuales que tenían asignadas antes de la publicación del citado real decreto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

Excmos. Señores: S.- M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

DELEGADOS GUBERNATIVOS

Circular: Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, se designa para ocupar el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de Baeza (Jaén), al teniente coronel de Infantería D. Salvador Vila Villa.

6 de octubre de 1924

Señor...

Circular: Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, se designa para ocupar el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de Albaida (Valencia), al capitán de Infantería D. Mauricio Manrique de Lara y González.

6 de octubre de 1924

Señor...

Circular: Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, se designa para ocupar el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de Orcera (Jaén), al capitán de Infantería (E. R.), D. José Martín López.

6 de octubre de 1924

Señor...

Circular: Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, se designa para ocupar el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de La Vecilla (León), al capitán de Artillería D. Francisco Ayensa y Rizzo.

6 de octubre de 1924

Señor...

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo del General de la primera división D. José García Moreno, al comandante de Estado Mayor D. Rafael Martí Fabra, ascendido a este empleo por real orden de 3 del corriente mes (D. O. número 223).

6 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

El comandante de Infantería, con destino en el Servicio de Aviación, D. José Varela Iglesias, queda en situación de «Al servicio del Protectorado», a las órdenes del Alto Comisario de España en África.

6 de octubre de 1924

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Circular: Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante de plantilla que de sus clases existen, a los oficiales comprendidos en la siguiente relación, incorporándose con la máxima urgencia.

6 de octubre de 1924

Señor...



Capitán, D. Manuel Santa María Ossorio, del regimiento Navarra, 25.
 Otro, D. José Navas San Juan, disponible en la primera región.
 Teniente, D. Daniel Villanueva Muñoz, del regimiento Cantabria, 39.
 Otro, D. Federico Caballero Murga, del mismo.
 Otro, D. Joaquín Izquierdo Jiménez, del de León, 38.
 Otro, D. Cecilio Aguirre Aklava, del de Garllano, 43.
 Otro, D. César Rodríguez Galán, del del Príncipe, 3.
 Alférez, D. Julio Pérez Sánchez, del de Ferrol, 65.
 Otro, D. Alfonso Iago de Lanzos y Lazaga, del de África, 68.
 Otro, D. Juan Sánchez Pascual, del de España, 46.
 Otro, D. Angel Mercí Esfión, del mismo.
 Otro, D. José Serret Martí, del de Otumba, 49.
 Otro, D. Evaristo Maestre Díez, del mismo.
 Veterinario tercero, D. Francisco Campos Navarro, del grupo de Intendencia de Ceuta (zona de Larache).

Pasan a situación de «Al servicio del Protectorado», por haber sido destinados a las pagaderías de Tetuán, Larache y Melilla, respectivamente, los capitanes de Intendencia D. Antonio González Alhambra, del octavo regimiento de Intendencia; D. Francisco Estévez González, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache, y D. Eufrasio Juste de Santiago, de la Mehal-la Jaliffana de Melilla núm. 2, toda vez que han de percibir sus haberes por la Sección décimo tercera del presupuesto de la Presidencia.

6 de octubre de 1924

Señor Presidente del Directorio Militar:

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, Capitán general de la octava región, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, al teniente (E. R.) del regimiento de Infantería Melilla núm. 59, D. Manuel Moreno Sánchez.

6 de octubre de 1924

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Se concede al suboficial de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, D. Antonio Suárez López la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, durante cinco años, en atención a los méritos contraídos y operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en África desde 30 de junio de 1918 a 3 de febrero de 1920 (primer período), considerándose ampliada con este suboficial la relación publicada a continuación de la real orden de 18 de junio de 1921 (D. O. número 136).

4 de octubre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se concede al sargento de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Talavera núm. 18, José González Cascado y al del mismo empleo del regimiento de Artillería de Ceuta Antonio Cumplido Muñoz, la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, sin pensión, en atención a los méritos contraídos y operaciones realizadas desde 4 de febrero a 31 de octubre de 1920 (segundo período).

4 de octubre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

RESIDENCIA

Fija su residencia en Zamora, en concepto de disponible, el General de brigada D. Juan Fernández García, surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

6 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

SUBASTAS

Circular. Se anuncia la celebración en el Depósito de la Guerra de una subasta pública para la venta de material de desecho del mismo, verificándose el acto en el local que ocupa dicho Centro, a las diez horas del día 20 del corriente mes y ajustándose a las bases y condiciones que a continuación se detallan.

4 de octubre de 1924.

Señor...

CONDICIONES LEGALES

Primera. La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

Segunda. La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

Tercera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuese en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

Quinta. También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores para la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Octavo. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del tribunal hasta que el rematante haya cumplido exacta y fielmente todas las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones que rigen para la subasta, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Noveno. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, tanto por sus condiciones técnicas como por las económicas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en las que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

13.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14.ª Al declarar aceptada provisionalmente una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

15.ª Si el adjudicatario favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna.

16.ª Tan pronto como por la superioridad sea aprobada la adjudicación provisional, tendrá el carácter de definitiva, y cuando sea comunicada al adjudicatario podrá éste desde luego disponer de los efectos comprendidos en el lote o lotes que le hubiesen sido adjudicados.

17.ª El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura pública que dispone la vigente ley de administra-

ción y contabilidad de 1.º de julio de 1911; y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

18.ª Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efectos en el término señalado, o dejase de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

19.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda.

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20.ª También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener los efectos, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la administración tuviera medios de transporte u otros de cualquier clase que pudiesen ser necesarios al adjudicatario, podrán facilitarlos, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

21.ª El importe del lote o lotes adjudicados al rematante deberá ser reintegrado a la caja del establecimiento, y una vez efectuado y justificado el pago de todos los demás gastos, se devolverá al interesado la carta de pago del depósito que le sirvió para tomar parte en la subasta, debiéndose hacer constar este extremo en la oportuna escritura que se otorgue.

22.ª No se accederá a satisfacer indemnización alguna por parte del Estado, así como tampoco podrá intentar pagar mayor o menor precio del estipulado.

23.ª Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del rematante para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

24.ª Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

25.ª Si el adjudicatario o su representante legal, dado a conocer al director del establecimiento, se ausentaran sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarles, se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26.ª El adjudicatario, en lo que se refiere al personal que emplee en el desmontado de las máquinas, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos consigna la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución, y a las obligaciones que respecto al trabajo de mujeres y niños señalan las leyes vigentes. Igualmente se sujetará a lo legislado sobre jornada legal, seguro obligatorio de la vejez, retiro obrero, descanso dominical y todas las demás disposiciones complementarias sobre los extremos expuestos.

27.ª El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.



28.ª En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de lo que pueda corresponderle.

29.ª La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

30.ª Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1939 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su ramo de Guerra.

CONDICIONES TECNICAS

1.ª El material que se pone a la venta es el que a continuación se detalla:

NÚMERO Y CLASE DE EFECTOS	PRECIO MINIMO	
	De la unidad Pesetas	Del lote Pesetas
PRIMER LOTE		
4 máquinas de componer, marca «TIPOGRAPH», modelo B	2.500 300	10.000
2 motores de medio caballo de fuerza a 110 volt.		
SEGUNDO LOTE		
1 máquina de chifrar piel	1.000	1.000
2 máquinas de pedal para coser con alambre		
TERCER LOTE		
1 máquina de imprimir, marca «KENNIG-BANNER», sin motor, ancho de platina 123 por 85, montaje cilíndrico, dos rodillos dadores	2.000	

2.ª En el caso de no presentarse proposiciones para el primer lote completo, se admitirán para cada uno de los elementos que lo forman, al precio mínimo que se señala.

3.ª El adjudicatario desmontará y retirará por su cuenta y medios propios, de los talleres del Depósito de la Guerra, el material que haya adquirido, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

4.ª El pago del material adquirido se efectuará por cada adjudicatario en la Pagaduría del Establecimiento, al hacerse cargo de aquél.

MODELO DE PROPOSICION

D., domiciliado en, provincia de, calle de, núm. ..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D., domiciliado en, calle de, núm. ...), enterado del anuncio publicado (en el «Diario Oficial» «Gaceta de Madrid» o en tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativos a la venta en subasta pública del material de desecho del Depósito de la Guerra, se compromete (tal) lote, o (tales máquinas o motores, si se refieren al primer lote), al precio de (tantas) pesetas (en letra), enumerando separadamente cada lote o parte de cada uno de ellos.

Fecha y firma del proponente.

El General encargado del despacho.
DUQUE DE TETUAN

Seccion de Infanteria

ASCENSOS

Circular. Se concede el empleo de alférez de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería, a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les asigna.

6 de octubre de 1924.

Señor...

NOMBRES	DESTINO	Antigüedad		
		Día	Mes	Año
D. Manuel Cabrera Marrero	Reg. Ceriñola, 49.	7	septbre ..	1924
» Luis Muñoz Lirola	Idem Saboya, 6.	9	idem ...	1924
» Juan Martín Rodríguez	Idem Granada, 34.	15	idem ...	1924
» Abdón Hueso Esteban.	Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Larache, 4.	24	idem ...	1924
» José Soler Lacambra	Reg. Constitución, 29	25	idem ...	1924
» César Herrera Revuelta	Idem Andalucía, 52.	28	idem ...	1924
» Juan Román Funes	Idem Pavía, 48.	28	idem ...	1924
» Cristóbal Roldán Jiménez	Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas, 5.	29	idem ...	1924
» Sebastián Mingorance Ruls	Reg. Reina, 2	30	idem ...	1924
» Juan Ortells Rodríguez	Idem Sicilia, 7.	30	idem ...	1924

BAJAS

Serán licenciados del Tercio de Extranjeros los legionarios menores de edad que se relacionan, reintegrando al Estado los padres o tutores de dichos legionarios los gastos verificados a que alude la real orden de 16 de abril de 1923 (D. O. núm. 85), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la real orden de 22 de enero de 1921 (D. O. núm. 17).

6 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

Mariano Borrero Blanco.
Eulogio Zarza Díaz, filiado con el nombre de Eulogio Guerra Librero Campos.
Guillermo Romero Maté.

DESTINOS

Se destina, en comisión, a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa, al coronel de Infantería D. Enrique Periquet Martíná, del regimiento reserva de El Ferrol núm. 62, conservan-

do su actual destino de plantilla y verificando su incorporación a Africa con toda urgencia.

6 de octubre de 1924.

Señores Capitán general de la octava región y Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor general del Ejército.

SEPARACION DEL SERVICIO

Se concede la separación del servicio activo, por haberlo solicitado, al teniente de Infantería, con destino en el regimiento Base Naval de Cádiz núm. 67 (hoy en el de Ceuta núm. 60), D. Justo Ponte de León Conesa, causando baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece, quedando adscripto a la oficialidad de complemento de dicha Arma hasta completar los diez y ocho años de servicio, con arreglo al artículo 86 de la ley de reclutamiento vigente.

6 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TUDUAN

Sección de Caballería

BAJAS

Se concede la separación del servicio al alférez de Caballería, con destino en el regimiento Lanceros de Sagunto núm. 8, D. Francisco Sanjuán Muriel, siendo baja por fin del mes actual en el Arma a que pertenece y quedando adscripto a la oficialidad de complemento hasta cumplir los diez y ocho años de servicio.

6 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TUDUAN

Sección de Artillería

DESTINOS

Se destina, previo concurso, a la Fábrica de Armas de Oviedo, al teniente coronel de Artillería D. Julio Pardo de Atín y Pérez, de la Fábrica de Trubia.

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Méritos

Está bien conceptuado, tres años y once meses en la Fábrica de Trubia. Ha desempeñado una comisión del servicio en Alemania, Suiza y Barcelona, para recibir y hacer las pruebas de material eléctrico adquirido a las casas Siemens, Aeschert y Allmanna Svenska, para iluminación de las zonas de ataque de la plaza de El Ferrol. Recompensas: Tres cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada, Cruz de primera clase de María Cristina en permuta del empleo de Capitán obtenido por méritos de

guerra. Medalla de Filipinas, Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco por trabajos extraordinarios de fortificación y artillado de la plaza de El Ferrol. Cruz y placa de San Hermenegildo.

PENSIONES DE CRUCES

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se concede la pensión de cinco pesetas mensuales por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, que posee, al herrador de primera clase con destino en la compañía de ametralladoras de posición de Ceuta, D. Salvador Roldán Fernández.

4 de octubre de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

Se concede la pensión de 7,50 pesetas mensuales, por acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, que posee, al maestro sillerero guarnicionero-bastero con destino en el batallón de montaña Alfonso XII, 15.º de Cazadores, Bartolomé Martínez Mechó.

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

RETIROS

Se concede el retiro para San Sebastián (Gulpizcoa), al coronel de Artillería, en reserva en esta región, D. Felipe Martínez de Morentín y Galarza, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes de septiembre anterior, siendo baja por fin del mismo en el Arma a que pertenece.

6 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TUDUAN

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, con las modificaciones contenidas en el informe del coronel ingeniero comandante, el presupuesto para la instalación de un lavadero mecánico en el cuartel de la Princesa Mercedes, en Alicante, siendo cargo su importe de 786 pesetas a los «Servicios de Ingenieros».

4 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, el proyecto de instalación de una máquina lavadero en

el cuartel del Rebellín, de Ceuta, siendo cargo su importe de 2.710 pesetas a los «Servicios de Ingenieros en Africa».

4 de octubre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en jefe del Ejército de Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, el presupuesto para la instalación de un lavadero mecánico en el cuartel de Almeida en Santa Cruz de Tenerife, siendo cargo su importe de 2.400 pesetas a los «Servicios de Ingenieros».

4 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, el proyecto de instalación de un lavadero mecánico en el cuartel del Foso de la Almina, de Ceuta, siendo cargo su importe de 6.200 pesetas a los «Servicios de Ingenieros en Africa».

4 de octubre de 1924

Señor Alto Comisario y General en jefe del Ejército de Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecutar por gestión directa, el proyecto de cobertizo provisional para alojamiento de los carros del regimiento de Infantería Tarragona, 76, en el cuartel de Alfonso XIII, en Gijón, siendo cargo su importe de 5.090 pesetas a los «Servicios de Ingenieros».

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Con arreglo a la autorización que concede el real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 154), se aprueba, para ejecución por gestión directa, el proyecto de retretas, cocina y depósito de agua en el aeródromo de Getafe, siendo cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar» el importe de las obras, que asciende a 118.540 pesetas; de las cuales 111.630 pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 1.910 restantes, al complementario.

4 de octubre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

En vista de la autorización que concede el real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 154) se aprueba, para ejecución por gestión directa, y con cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar», el presupuesto para instalación de un horno crematorio en la base aérea de Cuatro Vientos, con importe de 4.610 pesetas.

4 de octubre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, el presupuesto de valla, gastos de estudios y formación del proyecto de edificio para Gobierno Militar de Guadalupe, siendo cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de su presupuesto, que asciende a 2.080 pesetas.

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba el presupuesto de gastos ocasionados en el estudio del abastecimiento de agua al Castillo de San Fernando de la plaza de Figueras, por la comisión nombrada por real orden de la Presidencia del Directorio militar del día 27 de junio último (D. O. número 145), cuyo importe de 82 pesetas será abonado en la forma que determina el apartado b) de dicha disposición.

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Con arreglo a lo que determina el real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 154), se aprueba para ejecución por gestión directa de la cuarta de las soluciones estudiadas en el proyecto de cajas para establecimiento y salida de aparatos en el Aeródromo de Cuatro Vientos, siendo cargo a los «Servicios de Aeronáutica Militar» el importe de las obras que asciende a 68.500 pesetas, de las cuales 66.400 pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 2.100 pesetas restantes al complementario.

4 de octubre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por gestión y cargo a los fondos de Hacienda, el proyecto de reparación de los garitones existentes en el muelle de Málaga y construcción de los que por su estado no admiten reparación, con presupuesto total de 11.850 pesetas.

4 de octubre de 1924

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Casilda Romero Amorós, al teniente de Ingenieros D. Rafael Martínez Vila, del quinto regimiento de Zapadores Minadores.

6 de octubre de 1924

Señores Capitanes generales de la tercera y primera regiones:

El General encargado del despacho,
Doctores de Leyes

Sección de Sanidad Militar

CURSOS PARA ESPECIALISTAS

Circular: Quedan en suspenso los cursos de especialidades médicas anunciados por real orden circular de 1.º de agosto último (D. O. núm. 171), incorporándose

a sus respectivos destinos de plantilla los comandantes y capitán médicos nombrados para los mismos por real orden de 29 de septiembre próximo pasado (D. O. número 219), conservando sus derechos de alumnos para cuando las circunstancias permitan reanuden sus estudios:

6 de octubre de 1924

Señor...

DESTINOS

Circular. Los Capitanes generales de las diferentes regiones, a propuesta de los inspectores de Sanidad respectivos, podrán disponer que los oficiales de la escala de reserva retribuida de Sanidad Militar, destinados en los regimientos, presten servicio de carácter burocrático en las Inspecciones y Direcciones de los hospitales militares.

6 de octubre de 1924

Señor...

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Se aprueba la propuesta hecha a favor del comandante médico D. Jesús Bravo Ferrer, para que desempeñe el cargo de vocal en la comisión mixta de reclutamiento de Huelva.

4 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Circular: Los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, pasan a servir los destinos que en la misma se les señalan, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

6 de octubre de 1924

Señor...

Tenientes

- D. Carlos Simarro Medina, disponible en la tercera región, a la Comandancia de Baleares.
- » Ramón Moles Trilla, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Gerona.
- » Zenón Montero Sevilla, de la Comandancia de Gerona, a la de Salamanca.
- » Franciscó García Medina, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Tarragona.

Alféreces

- D. Paulino Guardido San Clemente, de la Comandancia de Navarra, a la de Vizcaya.
- » Franciscó Alvarez Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Navarra.
- » Martín Gutiérrez de Castro, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Castellón.

EXCEDENTES

El capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Asturias, D. Bernardino Alvarez Alvarez, que

da excedente sin sueldo en la primera región y afecto a la Comisión de Industrias civiles de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 22 de enero y real orden de 6 de febrero últimos (D. O. núms. 20 y 31, respectivamente).

6 de octubre de 1924

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

RETIROS

Causa baja en ese Real Cuerpo, por fin del mes próximo pasado, el guardia alabardero D. Pedro Maiz Buendía, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mismo, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que le haga el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

6 de octubre de 1924

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor general del Ejército.

Causa baja en ese Real Cuerpo, por fin del mes próximo pasado, el guardia alabardero D. Toribio Algaba Liker, por haber cumplido en el mismo el tiempo de máxima permanencia, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que lo haga el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

6 de octubre de 1924

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonte

SUMINISTROS

Se autoriza al Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria para que adquiera, por gestión directa, los 3.570 quintales métricos de paja que necesita para suministros al ganado hasta fin de diciembre, siendo cargo el importe de 24.990 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

4 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN